JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, noviembre 26 de 2020

Mediante escrito que antecede la Doctora Erika Paola Pardo Martínez actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-65092 de la O.R.I.P. de Ubaté, perteneciente a la demandada C.M.R.R.

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-7817 de la O.R.I.P. de Ubaté, perteneciente a la demandada M. DEL T. R. de R.

CONSIDERACIONES

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, sería del caso acceder a su decreto de la manera en que han sido requeridas, sin embargo en atención a que la ejecución es de mínima cuantía y como se han requerido el embargo de dos inmuebles cuyo valor podría superar el margen indicado en esta misma norma, se advierte que sólo se ordenará el embargo de uno de estos bienes, teniendo en cuenta además lo estipulado en el artículo 594 ibídem.

En todo caso se advierte que en el evento de no lograrse la inscripción del embargo que se ordene o que éste bien no sea suficiente para cubrir las obligaciones perseguidas, la parte ejecutante podrá adicionar su solicitud de medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-65092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, de propiedad de la ejecutada C.M.R.R.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté con el fin de que inscriba la medida decretada y a costa de la parte ejecutante expida el certificado de que da cuenta el artículo 593-1 del C.G.P.

TERCERO: NO DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-7817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, de propiedad de la ejecutada M. DEL T. R. de R. por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado
del 27 de noviembre de 2020.

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria